

fuere la duración de la pena impuesta. El Ministro podrá establecer en el Decreto de concesión, que en lugar de la libertad vigilada, se aplique al libertado condicionalmente, el ingreso en un reformatorio judicial, si fuere menor de 21 años, o la adscripción a una colonia agrícola o a una casa de trabajo, si fuera mayor de dicha edad. Si se dispusiese respecto del sometido a la libertad condicional, el ingreso en un reformatorio judicial, en una colonia agrícola, o en una casa de trabajo, el tiempo transcurrido en dichos establecimientos se computará en la duración de la pena (art. 21).

Como puede verse, se establece en favor del Ministro, una benéfica y dilatadísima facultad que puede—utilizada a menudo como es de esperar—subsanan, en gran parte, el defecto substancial de la nueva legislación italiana, al dejar subsistente la imposición de penas. Este y los dos anteriores, son sin duda alguna los artículos más elogiables de la nueva norma ya que otorgan al juez y al Ministro de Justicia, respectivamente, facultades lo suficientemente extensas, para eliminar el carácter represivo que la imposición de penas lleva siempre consigo, llegando incluso con la concesión de la libertad condicional, a poder hacer cesar prácticamente cualquier penalidad impuesta por los Tribunales.

Por último, se concede la rehabilitación al menor cuando hubiere cumplido 18 años y no estuviere sometido a ejecución de penas o de medidas de seguridad. En este caso, el Tribunal de Menores, a instancia del Ministerio público, a petición del interesado y también de oficio, en cámara de consejo examinará todos los antecedentes del menor, reclamará todos los documentos relativos al mismo, y realizará informaciones sobre la conducta observada por él en familia en la escuela, oficina, instituciones públicas o privadas, en las organizaciones como la Obra Nacional Balilla, los fascios juveniles de combate, la Obra Nacional de los ocios obreros y las asociaciones deportivas. Si estimare que el menor está enmendado por completo y es digno de ser admitido a todas las actividades de la vida social, declarará su rehabilitación. Esta hará cesar las penas accesorias y todos los demás efectos penales de las condenas sufridas por el menor. Si pareciese insuficiente la prueba de la enmienda, el Tribunal podrá aplazar la información hasta que cumpla el menor 21 años. El